Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de Junio de 2021

Autos y Vistos: "'Jockey Club Mar del Plata s/ incidente causa civil y comercial distribución de quiebra y concursos' y CSJ 2205/2019/RH1 'Jockey Club Mar del Plata s/ incidente causa civil y comercial distribución de quiebra y concursos'".

Considerando:

1°) Que contra las sentencias de esta Corte que desestimó los recursos de queja por no haber cumplido con el depósito previsto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el doctor Martín Scarimbolo deduce sendos recursos de reposición. Aduce que por "tratarse de créditos laborales verificados, que están impagos", resulta aplicable la exención prevista en el art. 13, inc. e, de la ley 23.898.

2°) Que la mencionada exención se refiere a los trabajadores en relación de dependencia que intenten defender en juicio derechos originados en la relación laboral, supuesto que no se configura en autos toda vez que lo que aquí se cuestiona remite al fallo que multó al doctor Scarimbolo, en su calidad de profesional del derecho en forma autónoma, y a la recusación efectuada al magistrado que intervino en esa decisión.

3°) Que en ese orden cabe recordar que esta Corte tiene decidido que las personas que están exentas del pago de las tasas judiciales figuran estrictamente especificadas en el art. 13 de la citada ley, inclusión que debe ser expresa e

interpretada con criterio restrictivo (conf. Fallos: 317:159 y 381; 319:161 y 299, entre muchos otros).

4°) Que por lo tanto, no hay motivos para apartarse de la conocida regla según la cual las decisiones de la Corte por las que rechaza los recursos de queja por apelación extraordinaria denegada no son, como principio, susceptibles de reposición (Fallos: 316:1706, entre otros), sin estar en presencia de algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina máxime cuando la parte no cuestionó oportunamente las providencias de fs. 84 y 88, respectivamente, lo que motivó las decisiones cuyas reposiciones pretende.

Por ello, se desestiman los planteos efectuados. Notifíquese y estese a lo oportunamente resuelto.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de reposición interpuesto por el **Dr. Martín Scarimbolo, por derecho propio.**